

General que le autorice para incurrir en los siguientes gastos que los gobiernos participantes se examinarán y aprobarán en el período de 14 meses que terminará el 31 de diciembre de 1958, como máximo, para aplicar los arreglos que la Asamblea General concierte o confirme respecto del reembolso de gastos de la Fuerza de Emergencia. Sin embargo, en el momento de septiembre de 1957 se ha calculado que los gastos de la Fuerza para el período de 14 meses que terminará el 31 de diciembre de 1957, ascenderán a una cantidad total de 20 millones de dólares más la cantidad adicional que pueda ser autorizada o necesaria para el reembolso de los arreglos que la Asamblea General concierte o confirme para el reembolso de subsidios especiales u otros gastos, a los gobiernos que proporcionan unidades para la Fuerza de Emergencia. Los arreglos que la Asamblea General concierte o confirme se darán por realizados cuando se aprueben y se pongan en vigor. La Asamblea General debe ser examinada y resulta con urgencia sea la que se plantea

a) Para el período que terminará el 31 de diciembre de 1957, los Estados que proporcionan unidades, y los Estados que proporcionan contingentes, entendido que mientras la Fuerza continúe sobre la base actual, los gastos de mantenimiento de la Fuerza no excederán normalmente de 16 millones de dólares, y los 506.000 dólares son pagos que corresponden al prorrateo de los gastos de la Fuerza de Emergencia.

b) Bases para el financiamiento de los gastos de la Fuerza.